



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 172

Bogotá, D. C., viernes 27 de marzo de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2008 SENADO

por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el Protocolo a la Convención Internacional para la reglamentación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, el 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ A.

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado**, por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, el 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir

ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado**, por la cual aprueba la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 3 artículos y, según exponen los autores, la finalidad de la iniciativa es aprobar “La Convención Internacional para la Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas”, hecha en Washington el 2 de diciembre de 1946 y el “Protocolo a la Convención Internacional para Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas suscrita en Washington el 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, tal como está consignado en el artículo 1º del proyecto.

En concordancia su artículo 2º autoriza al Gobierno Nacional a obligar al país para que a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional la Convención Internacional y el Protocolo a la Convención para la Reglamentación de la Actividad Ballenera, a partir de la aprobación del presente proyecto de ley.

El artículo 3º determina la entrada en vigencia de la ley.

La exposición de motivos que respalda al proyecto, tiene como argumentos centrales para su aprobación la regulación de la actividad ballenera garantizando la conservación adecuada mediante la protección apropiada, efectiva y de sostenibilidad de las poblaciones de ballenas fortaleciendo la participación

activa y dinámica en pos de la conservación de la población de ballenas. En esta materia Colombia presentó su posición en la reunión de Buenos Aires, (diciembre de 2006) contando con la presencia de los comisionados latinoamericanos miembros de la Comisión Ballenera Internacional, entre otros, afirmando el país un enfoque que se basa en el aprovechamiento no letal y sostenible de las ballenas, Colombia igualmente ha liderado la Estrategia Regional para la especie de la Ballena Jorobada del Pacífico Sudeste, a la par los lineamientos de un plan de acción regional e iniciativas nacionales. En la formulación de la estrategia regional participaron Ecuador, Perú y Chile. Institucionalmente estos instrumentos han contado con intervención de instituciones como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Invemar Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales de Colombia, la WWF, la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y el Instituto de la Patagonia.

2. Antecedentes.

La Convención Internacional firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946 permitió la creación de la Comisión ballenera Internacional con la participación de 13 países balleneros con el fin de regular la cacería de ballenas, para el año 1966 debido a la fuerte amenaza a las ballenas, se prohíbe la matanza de la ballena Azul y ballenas Yubarta. A lo largo del proceso se han registrado varias campañas contra la caza de ballenas de las cuales se resalta en 1974 La primera campaña de Greenpeace en protesta contra la caza de ballenas.

En Colombia se ha promovido la investigación y estudios de las ballenas jorobadas los cuales se iniciaron a mediados de los años 80, con lo cual se generó la industria turística del avistamiento de ballenas.

Japón, como país con alta actividad de caza de ballenas para el año 1987 promovió la caza a través del programa de “caza científica”, actividad que fue rechazada por la convención Ballenera Internacional en el año 1997, la cual a su vez se trató de contrarrestar, por parte de Japón reclutando países que apoyen la cacería, entre el año 2000 y 2005, sin embargo la votación conservacionista del año 2005 se impuso.

El bloque de Buenos Aires o bloque latinoamericano se ha fortalecido desde el año 2007 con la incorporación de países tales como Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Perú.

3. Estructura de la Convención.

La estructura de la Convención Internacional, cuyo documento original reposa en los archivos del gobierno de Estados Unidos de América y certificado por el Secretario de Estado señor Alexander M. Haig, jr., firmado en Washington, distrito de Columbia el 6 de agosto de 1981, se contextualiza en 11 artículos y anexo conformado por 18 puntos suscritos por los gobiernos contratantes donde se establecen disposiciones relativas a la programación la cual se adjuntó siendo parte integral de la misma y de conformidad con las disposiciones del artículo V de la convención, programación que pretende proteger las especies de ballenas de una sobreexplotación limitando las operaciones de caza de ballenas a aquellas especies capaces de soportar la actividad ballenera. Seguidamente se realizan unas definiciones de algunos elementos o términos tales como gobierno contratante, buque factoría, estación en tierra, buques balleneros lo cual permite identificar los elementos esenciales de la convención.

Respecto a lo acordado por los gobiernos contratantes, y suscrito en la convención se consignó en su artículo III la conformación de la comisión, la estructura organizacional y las reglas de procedimiento para adopción de decisiones al igual que las reuniones inicial, y posteriores según lo determine la comisión. Igualmente se establecen unas funciones esenciales encaminadas a la recolección y análisis de la información respecto a las ballenas y la caza de las mismas para la conformación de estadísticas que permitan relacionar la condición y tendencia de las poblaciones de ballenas al igual que los efectos que tienen las actividades balleneras generando un estudio que permita establecer un disertación de métodos para el incremento de la población de ballenas. La comisión deberá realizar lo pertinente para la publicación de los informes de las actividades relacionadas con la comisión, lo cual se consigna en su artículo IV. La comisión a su vez tiene la facultad de: modificar en forma periódica las disposiciones de programación mediante la reglamentación tendiente a la conservación y utilización de recursos de ballenas fijando plazos para la notificación de dichas modificaciones; recomendar a los gobiernos contratantes respecto de cualquier asunto relacionado con ballenas y la actividad ballenera, consagradas en los artículos V y VI de la convención de 1946.

Respecto a las disposiciones en cuanto a los gobiernos contratantes se puede observar que la convención establece en sus artículos VII, VIII y IX obligaciones que garanticen la notificación e información científica y estadística

de las ballenas como también de la actividad ballenera, autorizaciones otorgadas por los gobiernos contratantes para la caza de ballenas, infracciones a las disposiciones de la convención o cualquier otra información requerida por la convención, las medidas tomadas por cada gobierno contratante con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones de la convención y la judicialización bajo la jurisdicción instituida por cada gobierno.

La ratificación, adhesión, instrumentos de ratificación y la fecha en que se podrá denunciar la convención están registrados en los artículos X y XI donde establece la posibilidad de adherirse por medio de notificación escrita al gobierno de Estados Unidos de América quienes son designados como depositarios, que a su vez deberán informar a los demás gobiernos signatarios y adheridos. Las fechas establecidas para denunciar la convención serán para el 30 de junio de cualquier año debiendo entregar la notificación escrita hasta el 1° de enero del mismo año.

En los 18 puntos anexos se establecen los actores que controlarán las actividades balleneras, especies, tiempos y áreas de prohibición de conformidad a los XI articulados de la convención.

Respecto al protocolo de la Convención Internacional para la regulación de la actividad ballenera se puede determinar que pretendió la ampliación a la aplicación de la misma a helicópteros y otras aeronaves igualmente se incluyó sobre métodos de inspección el cual se firmó en Washington el 19 de noviembre de 1956.

3. Países Signatarios.

La cronología de la convención dio lugar a la suscripción en su inicio por catorce (14) países signatarios, actualmente se han adherido formalmente hasta la fecha sesenta y cinco (65) para un total de setenta y nueve (79) países de los cuales en Latinoamérica la han suscrito todos exceptuando Colombia y Venezuela, ante lo cual se puede observar la relevancia que tiene el adherir a la convención para ser parte activa de la toma de decisiones de la Comisión Ballenera Internacional y no solamente ser invitados como observadores, sino hacernos parte de los diferentes grupos de trabajo y comités adscritos, participando en la producción de las recomendaciones del caso, para el desarrollo de investigaciones y estudios sobre el estado de las poblaciones y medidas para la administración del recurso ballenero conforme con las reglas de procedimiento vigentes⁽¹²⁾

La participación de Colombia en las decisiones de la CBI con sus observaciones y voto contribuye a consolidar una posición en la región del pacífico sudeste y suramericana en general en concordancia con el grupo de Buenos Aires, encaminada a fortalecer una industria creciente tan importante como lo es la del turismo ecológico de observación y avistamiento de ballenas a fin de que sea una alternativa de sustento para las poblaciones costeras del pacífico Colombiano, al igual que el fomento de la investigación y la educación.

4. Disposiciones Financieras de la CBI.

La convención tiene dispuesto la contribución financiera anual pagada por los Estados parte y se calcula con base en cuatro aspectos fundamentales: Membresía, actividad ballenera, el tamaño de las delegaciones que el país envía a las reuniones anuales de la comisión y la capacidad de pago del país. Para el caso de nuestro país y basándonos que a Colombia aplicaría a un país de categoría 2 sin tener ninguna actividad de caza de ballenas, lo cual generaría una contribución de en el orden de las 11.000 libras esterlinas, valor que será asumido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Concordancia normativa y conveniencia de la adhesión.

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia no contradice en general la Constitución Política, antes bien desarrolla lo relativo a las relaciones exteriores y aplicaría a sus artículos 8°, 79, 80 y 226. Por otra parte se daría cumplimiento a los principios generales ambientales consignados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

La conveniencia de la adhesión a la convención para el país es el afianzamiento de su trayectoria conservacionista ratificada a la firma del Convenio Biodiversidad Biológica en el Caribe, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y el Protocolo para la Protección de Areas de Flora y Fauna y la Declaración de San José para establecer el Corredor Marino de Conservación del Pacífico, entre otros ante lo cual se pasaría de ser un invitado como observador a un país signatario permitiendo una participación en función no solo de generar vínculos sino de convertir las decisiones en oportunidades nacionales o mundiales en el correcto aprendizaje de cooperación y facilitación de las Decisiones Públicas Internacionales con el fin de apuntar una mayor visión de país en el rol de gobierno contratante encaminado a respaldar la aplicación de las tendencias mundiales para

¹ (2) V.<http://www.iwcoffice.org/-documents/comisi3n/rules/2004.pdf> para consultar la última versión de las reglas de procedimiento disponible.

un fortalecimiento de una creciente industria de nuestras costas colombianas como es el turismo de observación de ballenas.

6. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto y las razones de conveniencia presentadas por el gobierno para su adopción y teniendo en cuenta que no contraría los objetivos de política exterior Colombiana además de la importancia de la participación de Colombia de la Comisión Ballenera Internacional para fortalecer la posición nacional con la relevancia de un escenario donde se pueden consolidar y adelantar iniciativas de conservación, monitoreo e investigación de tan importante especie, permitiendo generar un marco internacional como mecanismo en el desarrollo del turismo de observación de ballenas; se presenta ponencia favorable, en los siguientes términos:

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, nos permitimos proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al **Proyecto de ley 216 de 2008 Senado**, por la cual aprueba la *Convención Internacional para la Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas*.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero, Senador Ponente Coordinador; *Alexandra Moreno Piraquive*, Senadora Ponente (Coordinadora Alterna); *Cecilia López Montaña*, *Luz Elena Restrepo Betancur*, *Carlos Emiro Barriga P.*, *Mario Varón Olarte*, *Nancy Patricia Gutiérrez C.*, *Jesús Enrique Piñacué A.*, Senadores Ponentes.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2008 SENADO

por la cual aprueba la Convención Internacional para Reglamentación de la Regulación de Caza de Ballenas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense la *Convención Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas*, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el *Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de Caza de Ballenas*, firmada en Washington con fecha 2 de diciembre de 1946, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el *Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946", hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.